

CI032/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Fernando González Villanueva.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 16 de enero de 2014, el C. Fernando González Villanueva ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/14/00081**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada
Documentación de la licitación 001-10001/029/2011 de material electoral: Acta de fallo, contrato y facturas

2. **Turno al (OR).** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEA).** En fecha 29 de enero de 2014, la DEA, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio DEA/0060/2014, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Sobre el particular, se proporciona en medio magnético la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00100001-029/2011.• Contrato IFE/0083/2011 celebrado con las empresas Formas Finas y Materiales, S.A. de C.V., Laminados Extruidos Plásticos, S.A. de C.V., y Diseño Reconstrucción y Comunicación, S.A. de C.V.• Contrato IFE/0085/2011 celebrado con la empresa Cartonera Plástica, S.A. de C.V.• Contrato IFE/0088/2011 celebrado con la empresa Cartón Plas, S.A. de C.V.	Pública

CI032/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Información con la que se da respuesta a parte de la solicitud.	
Respecto a las facturas solicitadas, el área de recursos financieros de esta Dirección Ejecutiva, informó que no cuenta con la información requerida, razón por la cual esta información se declara inexistente.	Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

4. **Ampliación.** El 07 de febrero de 2014, se notificó al C. Fernando González Villanueva a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que el OR declaró la inexistencia de parte de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de una parte de la información realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Fernando González Villanueva, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

CI032/2014

III. Información Pública. La DEA al dar respuesta a la solicitud de información, pone a disposición del solicitante la siguiente información pública:

- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00100001-029/2011.
- Contrato IFE/0083/2011 celebrado con las empresas Formas Finas y Materiales, S.A. de C.V., Laminados Extruidos Plásticos, S.A. de C.V., y Diseño, Reconstrucción y Comunicación, S.A. de C.V.
- Contrato IFE/0085/2011 celebrado con la empresa Cartonera Plástica, S.A. de C.V.
- Contrato IFE/0088/2011 celebrado con la empresa Cartón Plas, S.A. de C.V.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00100001-029/2011. - Contrato IFE/0083/2011 celebrado con las empresas Formas Finas y Materiales, S.A. de C.V., Laminados Extruidos Plásticos, S.A. de C.V., y Diseño, Reconstrucción y Comunicación, S.A. de C.V. - Contrato IFE/0085/2011 celebrado con la empresa Cartonera Plástica, S.A. de C.V. - Contrato IFE/0088/2011 celebrado con la empresa Cartón Plas, S.A. de C.V.
Formato disponible	1 Disco Compacto (CD)
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Correo electrónico. No obstante la información rebasa tanto la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE, como del correo electrónico institucional (10 MB), por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio, por lo que quedará a su disposición en 1 disco compacto (CD-R) , previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.

CI032/2014

Cuota de recuperación	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DEA al dar respuesta a la solicitud de información indicó que lo relativo a las *"facturas de la Licitación 001-100001-029/2011"*, es **inexistente**, bajo la argumentación que dentro del área de Recursos Financieros del OR no cuenta con lo solicitado.

Bajo ese contexto, este CI debe analizar si la declaratoria de inexistencia hecha por el OR se encuentra debidamente fundada y motivada, para lo cual analizará los elementos hechos valer por la DEA, quien consideró lo siguiente:

1. La DEA indicó que el área de recursos financieros no cuenta con la información requerida.
2. El OR fundamenta su declaratoria de inexistencia en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

CI032/2014

De lo antes señalado este CI observa que si bien el OR fundamentó la inexistencia, la motivación es insuficiente para generar convicción entre los integrantes de este colegiado, pues carece de la justificación de dicha inexistencia.

El OR se limita a decir que no existe dentro de los archivos del área de Recursos Financieros, omite señalar si cuenta con un documento de pago distinto a una factura, o si bien no se emitieron, o de haberse emitido no constan en los archivos del OR, supuestos que no quedan claros de la respuesta otorgada.

Bajo este contexto, este CI estima oportuno aplicar el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual establece que los CI deben garantizar al solicitante que efectivamente se realizan las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender la solicitud.

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, **el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.** En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeno

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

CI032/2014

Con base en la respuesta de la DEA, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2, del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR se limitó a señalar que el área de Recursos Financieros no cuenta con la información requerida, pero no especifica la razón de la inexistencia.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido cuatro días posteriores al plazo establecido en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del oficio No. DEA/0060/2014 el OR expuso las razones que sustentan la inexistencia una parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.

El solicitante, entre otros documentos, pidió las facturas derivadas de la licitación 001-10001/029/2011.

El diccionario de la Real Academia Española define la palabra “*factura*” como:

CI032/2014

Factura.
(Del lat. factūra).
(...)

3. f. Cuenta detallada de cada una de estas operaciones, con expresión de número, peso o medida, calidad y valor o precio.

Derivado de lo anterior, es posible inferir que el documento a que hace referencia el solicitante, es aquel en el que consten los pagos derivados de la licitación. Además, las facturas son documentos que se producen a partir del ejercicio de los recursos públicos, por tal motivo no se contemplan dentro del universo restringido de información.

Sirve de apoyo la siguiente tesis, que por analogía resulta aplicable:

DERECHO DE PETICIÓN. AL EJERCERLO, LOS GOBERNADOS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A CONOCER EL SENTIDO TÉCNICO DE LOS VOCABLOS JURÍDICOS NI A UTILIZARLOS CON DICHO SENTIDO.

El ejercicio del derecho reconocido en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite a los gobernados plantear, mediante un uso coloquial del lenguaje, cualquier petición, siempre y cuando ésta sea pacífica y respetuosa. Lo anterior es así, porque si bien es cierto que el derecho usualmente hace uso de algunas expresiones que en su sentido técnico son más acotadas que en su aspecto coloquial, también lo es que ello no implica que, al ejercer su derecho de petición, los gobernados se encuentren obligados a conocer el sentido técnico de los vocablos jurídicos ni a utilizarlos con dicho sentido. Por el contrario, es la autoridad, quien en atención al uso del lenguaje en un contexto cultural determinado, se encuentra obligada a interpretar la forma de las palabras que utilizan los particulares en el ejercicio del derecho de petición, sin restricción alguna en cuanto a que pudieran tener un significado más acotado cuando se usan de forma técnica-jurídica; esto con la finalidad de dar una respuesta completa y congruente a la petición.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo en revisión 552/2011. Gemelly Pamela Trejo Hinojosa. 19 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Secretaria: Dulce Gwendolyne Sánchez Elizondo.

Asimismo, de la revisión a los Contratos puestos a disposición por parte del OR, se desprende que dentro de las cláusulas **Segunda** y **Tercera** se indica el monto del contrato, así como el plazo y condiciones de pago, es decir, de las cláusulas de referencia se demuestra que existió la erogación de recursos públicos y la expresión documental en que constaría dicho pago; asimismo, se precisaron los datos de facturación a favor del IFE:

CI032/2014

Razón Social:	Instituto Federal Electoral
R.F.C.	IFE-901011-IH1
Domicilio:	Viaducto Tlalpan No. 100, Colonia. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, México, D.F.

Los artículos 50 y 56 del Reglamento del IFE en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en la parte que nos ocupa, establecen lo siguiente:

Artículo 50. El contrato contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:
(...)

VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;

VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;

XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;

XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

Artículo 56. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan los mismos; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega **de la factura, comprobante o recibo respectivo**, que cumpla con los requisitos fiscales, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

(...)

El IFE al formalizar los contratos estableció el monto y la forma de pago que se realizaría al cumplir con el objeto de los mismos y para el caso que nos ocupa fue la adquisición de material electoral, por tal motivo se puede presumir que se generó un documento que comprobara el pago.

Además, en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación se señala que los comprobantes deberán ser impresos en los

CI032/2014

establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP) que cumplan con los requisitos siguientes:

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.
5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
6. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
7. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
8. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
9. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquél que deba ser marcado.

De lo antes indicado, se concluye que las facturas o cualquiera otra documentación comprobatoria que respalde los gastos que realiza el IFE constituyen información acabada, es decir, que no sufrirá modificaciones al margen de cualquier proceso, por lo que la argumentación señalada por la DEA no es suficiente.

La DEA en ningún momento acreditó, es decir, no motivó adecuadamente su declaratoria de inexistencia, toda vez que únicamente señaló que el área de recursos financieros no contaba con la documentación solicitada, sin motivar las razones por las cuales no obra en su poder, sin embargo dentro de la presente resolución, se indican los ordenamientos legales que presumen su existencia.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

CI032/2014

Este CI, en función de las determinaciones que ha tomado para solicitudes similares, así como en concordancia con lo resuelto por el Órgano Garante, a fin de ser congruente en sus decisiones y conforme a los principios de **máxima publicidad y mínima formalidad**, estima pertinente instruir a la UE para que mediante correo electrónico, **requiera** a la DEA, para que en un plazo de 2 días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, informe a la misma Unidad lo solicitado y así salvaguardar el derecho de acceso a la información de la solicitante contemplado en el artículo 6 de la Constitución.

Una vez que la UE reciba la información, deberá notificarla al solicitante, dentro de los 3 días hábiles siguientes y deberá señalar la modalidad disponible de la información.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia, pero en este caso resultó insuficiente por los argumentos ya expresados.

Por ello, con fundamento en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, se **revoca la declaratoria de inexistencia realizada por la DEA** respecto a las facturas erogadas de la Licitación Pública Nacional No. 00100001-029/2011.

Por lo que, se **ordena** a la DEA poner a disposición del solicitante, por conducto de la UE, en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, la documentación que acredite el pago realizado por la prestación del servicio contratado, lo anterior a fin de cumplir con el derecho a la información contemplado en el artículo 6 de la Constitución, o bien para que de manera fundada y motivada justifique la **inexistencia** de la documentación solicitada (facturas).

CI032/2014

Ahora bien, para la entrega de lo solicitado se deberá privilegiar la modalidad elegida, que para el caso que nos ocupa lo es a través del sistema INFOMEX-IFE, sin embargo para el caso de que rebase la capacidad del sistema y del correo electrónico (10MB), se deberá informar al solicitante (por conducto de la UE), a efecto de que, en su caso, se cubran las cuotas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 50 y 56 del Reglamento del IFE en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DEA, en términos del considerando **III** de la presente resolución, misma que se pone a su disposición con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Segundo. Se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEA, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **ordena** a la DEA poner a disposición del solicitante, por conducto de la UE, en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, la documentación que acredite el pago realizado por la prestación del servicio contratado, en relación con la Licitación Pública Nacional No. 00100001-029/2011, o bien para que de manera fundada y motivada justifique la **inexistencia** de la documentación solicitada (facturas).

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Fernando González Villanueva, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI032/2014

Notifíquese al C. Fernando González Villanueva, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de febrero de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información